

gente Reglamento de Emigración, de 20 de diciembre de 1924, se publique éste Acuerdo provisional en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que en el término de dos meses puedan formular reclamación contra el mismo quienes se consideren con derecho a ello.

Madrid, 9 de junio de 1965.—El Director general, por delegación, Vicente Borregón Ribes.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Montepío de Conductores El Progreso de Previsión Social», domiciliada en Valencia.**

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Conductores El Progreso de Previsión Social, antes «Montepío de Chóferes El Progreso, de Previsión Social», introduce en sus Estatutos y Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 3 de junio de 1947 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.459;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada, en lo sucesivo, «Montepío de Conductores El Progreso, de Previsión Social», con domicilio en Valencia, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.459, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de mayo de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Conductores El Progreso, de Previsión Social».—Valencia.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Mutua de Previsión del Gremio de Barberos y Peluqueros de Reus, domiciliada en Reus (Tarragona).**

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutua de Previsión del Gremio de Barberos y Peluqueros de Reus introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 16 de noviembre de 1953 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.151;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Mutua de Previsión del Gremio de Barberos y Peluqueros de Reus, con domicilio en Reus (Tarragona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.151, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de mayo de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutua de Previsión del Gremio de Barberos y Peluqueros de Reus.—Reus (Tarragona).

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la Entidad Montepío «San Juan Zamora», domiciliada en Barcelona.**

Vista la solicitud de incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña del Montepío «San Juan Zamora» bajo el patrocinio de San Roque, con domicilio en San Juan Zamora (Barcelona), y

Habida cuenta que la mencionada objeto de incorporación figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 843.

Que se han cumplimentado los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943.

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General estima procede aprobar la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña del Montepío «San Juan Zamora» bajo el patrocinio de San Roque, con domicilio en San Juan Zamora (Barcelona) y su cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial citado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 25 de mayo de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña, Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la Entidad Cooperativa Coches Automóviles, de Barcelona.**

Vista la solicitud de incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la Entidad Cooperativa Coches Automóviles, de Barcelona, y

Habida cuenta que la mencionada objeto de incorporación figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.173.

Que se han cumplimentado los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943.

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General estima procede aprobar la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la Cooperativa Coches Automóviles, de Barcelona, y su cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial citado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 25 de mayo de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña, Barcelona.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad Sociedad de Socorros Mutuos de Previsión Social «La Obrera», domiciliada en Calañas (Huelva).**

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada Sociedad de Socorros Mutuos de Previsión Social «La Obrera», con domicilio social en Calañas (Huelva), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.611, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus Organos de Gobierno solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada Sociedad de Socorros Mutuos de Previsión Social «La Obrera», con domicilio social en Calañas (Huelva), y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de mayo de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos de Previsión Social «La Obrera».—Calañas (Huelva).

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad Sociedad de Socorros Mutuos «La Protectora», domiciliada en Tarazona (Zaragoza).**

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada Sociedad de Socorros Mutuos «La Protectora», con domicilio social en Tarazona (Zaragoza), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y